



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL  
AYUNTAMIENTO PLENO, DE FECHA VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL  
QUINCE.**

**ASISTENTES:**

**PRESIDENTE:**

- D. Francisco Javier Paz Expósito.

**CONCEJALES:**

- D<sup>a</sup>. María Fania Hernández Medina.
- D<sup>a</sup>. Beatriz Fernández García.
- D. Rafael Darío Marichal Sánchez.
- D<sup>a</sup>. Rosa Sandra Lorenzo Martín.
- D. Santiago Alberto García Simón.
- D<sup>a</sup> Cristina Montserrat Rodríguez Rodríguez.
- D<sup>a</sup>. Sabrina Navarro Concepción.
- D. Antonio José Ortega Toledo.
- D. Juan Carlos Martín Rodríguez.

**EXCUSA SU ASISTENCIA:**

- D. Carlos Israel Pérez Martín.

**INTERVENTORA HTDA.:**

- D<sup>a</sup>. Ana Josefa Rodríguez Leal.

**SECRETARIA ACCTAL.:**

-D<sup>a</sup> María Jesús Francisco Gómez.

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial de la Muy Ilustre Ciudad de San Andrés y Sauces, a las dieciséis horas, treinta y cuatro minutos del día veintiocho de julio de dos mil quince, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, se reunió, en primera convocatoria, el Ilmo. Ayuntamiento Pleno, concurriendo los señores expresados al margen, miembros integrantes de la Corporación, al objeto de celebrar sesión extraordinaria.

Preside y declara abierto el acto el Sr. Alcalde, Don Francisco Javier Paz Expósito, para tratar de los asuntos siguientes:

**A) PARTE DECISORIA.**

**PUNTO PRIMERO**

**APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN**

**ANTERIOR.**- El Sr. Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión extraordinaria anterior, de fecha treinta de junio último, distribuida con la convocatoria.

No se produce ninguna observación y el acta se considera aprobada por unanimidad.

**PUNTO SEGUNDO**

**RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES EN EL PUNTO  
SEGUNDO DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2015,  
SOBRE CREACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y DELEGACIÓN  
DE COMPETENCIAS DEL PLENO MUNICIPAL.**

- Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Asuntos Generales y de Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día quince de julio actual, que literalmente dice: -----

<<Atendiendo que al publicarse, en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife número 88, de 8 de julio de este año, el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de fecha 25 de junio del año en curso, sobre creación de la Junta de Gobierno Local y delegación de competencias del Pleno Municipal a favor de dicha Junta de Gobierno, se ha advertido un error de transcripción, en el sentido de que al transcribir las atribuciones delegadas en favor de la Junta de Gobierno en las letras b) y c) del punto segundo de la parte resolutive del expresado acuerdo plenario, se consignó: <<(…) la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector

Público(...)>>, disposición que ya está derogada, en lugar de <<(…) la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (...)”>>, como figura en el informe emitido por la Secretaría Municipal con fecha 19 de junio del presente año; teniendo en cuenta que examinado el expediente, se ha verificado la existencia de los mencionados errores materiales, que se evidencian por sí solos; y considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, las Administraciones Públicas, pueden en cualquier momento rectificar, de oficio, los errores materiales o de hecho que padezcan sus actos. La Comisión Informativa, por unanimidad, propone al Pleno Municipal adopte el siguiente **ACUERDO**: -----

**Primero.**- Rectificar los errores materiales cometidos en las letras b) y c) del punto segundo del acuerdo plenario de que se trata, de fecha 25 de junio último, sobre creación de la Junta de Gobierno Local y delegación de competencias del Pleno Municipal a favor de dicha Junta de Gobierno, en el sentido de que dichas letras quedan redactadas en los siguientes términos:

b) En materia de Patrimonio Municipal:

- Todas las competencias en materia de enajenación del patrimonio que corresponden al Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (incluidas las permutas de bienes patrimoniales); con la salvedad de la cesión gratuita de los bienes municipales y de la enajenación de los bienes declarados de valor histórico o artístico, así como de los bienes, tanto muebles como inmuebles, cuya cuantía exceda del 20 por cien de los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal.(...)

(...) -Todas las competencias en materia de concesiones sobre los bienes municipales que corresponden al Pleno Municipal, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; excepto las concesiones por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por cien de los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal.(...)

(...) - Todas las competencias en materia de adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial que corresponden al Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.(...)

c) En materia de contratación:

- Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obra, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados que de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, sean competencia del Pleno Municipal; excepto los contratos de gestión de servicios públicos que excedan de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por cien de los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal.(...)

**Segundo.**- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, a los efectos procedentes.>>

Seguidamente, se procede a la votación; y el Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de todos los asistentes, lo que supone la mayoría absoluta legal de los Corporativos, **ACUERDA**: Aprobar íntegramente el dictamen transcrito con anterioridad; y, en consecuencia, adoptar el acuerdo consignado en el mismo.

**PUNTO TERCERO**

**APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO OCHO, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO**

**EXTRAORDINARIO.**- Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés de julio actual, que literalmente dice:-----

<<Visto el expediente de modificación presupuestaria número ocho, en la modalidad de crédito extraordinario, para la financiación de inversiones financieramente sostenibles, por un importe de ciento sesenta y cuatro mil, seiscientos ochenta y cinco euros, con veintisiete céntimos de euro (164.685,27 €); atendiendo que según el informe emitido al respecto por la Interventora de Fondos Municipal, con fecha veinte de julio del año en curso, se pone de manifiesto que en base a los datos de la última liquidación presupuestaria se cumple el requisito de la Estabilidad Presupuestaria, el requisito del Remanente de Tesorería positivo y el requisito de la Deuda Viva; teniendo en cuenta que según se pone de manifiesto en el referido informe de la Intervención de Fondos Municipal, además, se cumplen los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para la aplicación de las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario, por lo que resulta posible destinar dicho superávit a los destinos alternativos propuestos en la citada Disposición Adicional Sexta; atendiendo que vistas las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario, en el año dos mil quince y a los efectos de la aplicación del artículo 32 de la expresada Ley Orgánica, relativo al destino del superávit presupuestario y el orden de aplicación de dicho superávit para los destinos alternativos propuestos, según el precitado informe de la Intervención de Fondos Municipal, el remanente líquido de tesorería se podría destinar, en la actualidad, a la financiación de inversiones financieramente sostenibles; atendiendo, asimismo, que según se desprende del Informe de referencia, se trata de inversiones financieramente sostenibles a lo largo de su vida útil y tienen reflejos presupuestarios en los grupos de programas recogidos en el anexo I de la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo; considerando lo preceptuado en los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; considerando, asimismo, lo dispuesto en los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril; considerando, igualmente, lo establecido en el apartado 1 de la Base 3ª de las de ejecución del Presupuesto Municipal para dos mil quince; y considerando, por último, lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. La Comisión, por unanimidad, propone al Ayuntamiento Pleno **ACUERDE**:-----

**Primero.**- Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria número ocho del presente ejercicio, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior (para la aplicación del superávit presupuestario a la financiación de las inversiones financieramente sostenibles que a continuación se detallan), de acuerdo con el siguiente resumen:-----

I. ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación presupuestaria	Descripción	Euros
9330.63200	REPARACIÓN DE CUBIERTA INCLINADA EN EL EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES.....	6.321,86 €
1500.61902	EJECUCIÓN DE ACERAS EN LA C/ JUAN CARLOS I (ENTRE EL Nº 27 Y	

	EL Nº 31).....	45.644,57 €
1500.60901	COLOCALCIÓN DE PAVIMENTO EN ACERAS EN UN TRAMO DE LA C/ LOMITOS DE ARRIBA.....	16.000,00 €
1500.61903	REFORMA DE ACERA EN C/ LA CALLE.....	40.000,00 €
1500.61904	ASFALTADO DEL ACCESO RODADO A LAS PISCINAS NATURALES DEL CHARCO AZUL.....	14.687,21 €
1500.61905	ASFALTADO DE LA C/ DOCTOR MARTÍN GONZÁLEZ.....	28.000,00 €
1500.60902	ALUMBRADO PÚBLICO EN UN TRAMO CAMINO EL CONVENTO. SAN ANDRÉS.....	14.031,63 €
	TOTAL.....	164.685,27 €

## II. FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente de tesorería, en los siguientes términos:

Concepto	Descripción	Euros
87001	Remanente de Tesorería para la financiación de inversiones financieramente sostenible a lo largo de su vida útil....	164.685,27 €
	Total Ingresos....	164.685,27 €

**Segundo.**- Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, por plazo de quince días, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno Municipal.

**Tercero.**- El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; y, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.>>

Seguidamente, se procede a la votación; y el Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de todos los asistentes, lo que supone la mayoría absoluta legal de los Corporativos, **ACUERDA:** Aprobar íntegramente el dictamen transcrito con anterioridad; y, en consecuencia, adoptar el acuerdo consignado en el mismo.

### **PUNTO CUARTO**

**REVERSIÓN DE TERRENO CEDIDO GRATUITAMENTE A LA EMPRESA PÚBLICA VIVIENDAS SOCIALES E INFRAESTRUCTURAS DE CANARIAS, S.A. (VISOCAN).**- Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés de julio actual, que literalmente dice:-----

<<Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento Pleno, previo el correspondiente expediente tramitado al efecto, acordó, en sesión ordinaria de fecha tres de mayo del año dos mil diez, la cesión gratuita en favor de la empresa pública Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (VISOCAN), del terreno propiedad de este Ayuntamiento que seguidamente se describe, con destino a la construcción de viviendas protegidas de promoción privada; atendiendo que mediante escritura pública otorgada por este Ayuntamiento a favor de dicha empresa pública con fecha diecinueve de julio de dicho año dos mil diez, se formalizó la cesión del referido terreno de forma irregular, situado en el lugar conocido por "Los Silos", en transversal a la Calle Ramón y Cajal, en Los Sauces, dentro de este Municipio, cuya superficie es de mil, treinta y ocho metros cuadrados (1.038 m<sup>2</sup>); y que linda al Norte con Herederos de Don Antonio Martín Sánchez, al Sur con edificio de Don Florentino Fernández Herrera, al Este con zona de recreo de las escuelas de propiedad municipal, y al Oeste con propiedades de Herederos de Don Antonio Martín Sánchez y Don José Álvarez



Reyero; atendiendo que han transcurrido más de cinco años sin que el terreno cedido se haya destinado al uso acordado por el Pleno Municipal, es decir, que en dicho periodo de tiempo no se ha iniciado la construcción de alguna vivienda protegida de promoción privada en el mencionado terreno; y considerando que conforme a lo preceptuado en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa, en el supuesto de que los bienes cedidos no fueren destinado al uso acordado en el plazo máximo de cinco años, se considerará resuelta la cesión y revertirán los bienes a la Corporación Local. La Comisión, por unanimidad, propone al Pleno Municipal **ACUERDE: Primero.**- Iniciar el procedimiento de reversión del terreno de forma irregular, situado en el lugar conocido por "Los Silos", en transversal a la Calle Ramón y Cajal, en Los Sauces, dentro de este Municipio, cuya superficie es de mil, treinta y ocho metros cuadrados (1.038 m<sup>2</sup>); y que linda al Norte con Herederos de Don Antonio Martín Sánchez, al Sur con edificio de Don Florentino Fernández Herrera, al Este con zona de recreo de las escuelas de propiedad municipal, y al Oeste con propiedades de Herederos de Don Antonio Martín Sánchez y Don José Álvarez Reyero, cedido gratuitamente a la empresa pública Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (VISOCAN). **Segundo.**- Comunicar a la empresa pública Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (VISOCAN) el inicio de dicho procedimiento, para que en el plazo de diez días alegue cuanto estime conveniente. **Tercero.**- Facultar ampliamente al Sr. Alcalde para que, en nombre y representación de este Ayuntamiento resuelva lo que estime procedente en ejecución de lo acordado.>>

Iniciada la deliberación, interviene el Portavoz del Grupo Mixto, Don Antonio José Ortega Toledo, para manifestar lo que sigue: "Nos gustaría que antes de que finalice el proceso de reversión, ver si hay alguna posibilidad de renegociar, puesto que ha habido un cambio en la Consejería y sabemos que para este año no hay presupuesto, pero puede que para el próximo año si lo haya".

Seguidamente, interviene el Sr. Alcalde para exponer lo que sigue: "Dado que ha finalizado el plazo para ejecutar las obras previstas y que las mismas no se han llevado a cabo, ni existe previsión de hacerlas en un futuro próximo, el deber de este Alcalde es solicitar que se nos devuelvan dichos terrenos. Por otra, parte si en el plazo de alegaciones, la empresa pública tiene predisposición para llevar a cabo las obras de construcción, estaríamos dispuestos a no seguir con este asunto".

A continuación, se procede a la votación; y el Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de todos los asistentes, lo que supone la mayoría absoluta legal de los Corporativos, **ACUERDA:** Aprobar íntegramente el dictamen transcrito con anterioridad; y, en consecuencia, adoptar el acuerdo consignado en el mismo.

#### **PUNTO QUINTO**

**ADHESIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO AL ACUERDO MARCO ENTRE LA CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM), PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITOS ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA EL EJERCICIO 2016, A EFECTOS DE QUE LOS MISMOS PUEDAN SEGUIR DANDO CONTINUIDAD A LOS PROGRAMAS QUE VIENE COFINANCIANDO LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS EN EL ÁMBITO DE INFANCIA Y**

**FAMILIA.**- Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Asuntos Generales y de Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés de julio actual, que literalmente dice: -----

<<Examinado el expediente de que se trata; teniendo en cuenta que con fecha 30 de abril de 2015 se suscribió un Acuerdo Marco entre la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda y la Federación Canaria de Municipios (FECAM), sobre distribución, para el próximo año 2016, de los créditos a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, a efectos de que los mismos puedan seguir dando continuidad a los programas que viene cofinanciando la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el ámbito de la Infancia y la Familia; atendiendo que las entidades locales interesada en adherirse al referido Acuerdo, deberán remitir al Gobierno de Canarias la correspondiente solicitud de protocolo de adhesión, acompañada de un certificado del acuerdo plenario por el que se adopte la decisión de solicitar dicha adhesión; atendiendo, asimismo, que la Trabajadora Social de este Ayuntamiento ha elaborado una memoria del programa para el ejercicio dos mil dieciséis a desarrollar por el Equipo Municipal Especializado de Atención a la Infancia y a la Familia; y estimando que según el Anexo II del referido Acuerdo Marco el crédito asignado a este Ayuntamiento asciende a la cantidad de diecisiete mil, setecientos treinta y cinco euros, con treinta y ocho céntimos de euro (17.735,38 €), cuantía que está condicionada a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio correspondiente. La Comisión Informativa, por unanimidad, propone al Pleno Municipal **ACUERDE: Primero.**- Aprobar la memoria del programa para dos mil dieciséis del Equipo Municipal Especializado de Atención a la Infancia y a la Familia. **Segundo.**- Solicitar adherirse, este Ayuntamiento, al Acuerdo Marco suscrito entre el Gobierno de Canarias y la Federación Canaria de Municipios sobre distribución, para el próximo año 2016, de los créditos a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, a efectos de poder seguir dando continuidad a los programas que viene cofinanciando la Administración de dicha Comunidad Autónoma, en el ámbito de Infancia y Familia. **Tercero.**- Comprometerse, este Ayuntamiento, a dar cumplimiento a la correcta ejecución de la memoria del programa a desarrollar en el ámbito de la infancia y de la familia, referido a los Equipos Municipales Especializados de Atención a la Infancia y a la Familia. **Cuarto.**- Facultar ampliamente al Sr. Alcalde para que, en nombre y representación de este Ayuntamiento resuelva lo que estime procedente en ejecución de lo acordado.>>

Seguidamente, se procede a la votación; y el Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de todos los asistentes, lo que supone la mayoría absoluta legal de los Corporativos, **ACUERDA:** Aprobar íntegramente el dictamen transcrito con anterioridad; y, en consecuencia, adoptar el acuerdo consignado en el mismo.

#### **PUNTO SEXTO**

#### **APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LA PALMA Y ESTE AYUNTAMIENTO, PARA LA GESTIÓN DEL CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES, SITO EN ESTA LOCALIDAD.**

- Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Asuntos Generales y de Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés de julio actual, que literalmente dice: -----

<<Examinado el expediente de que se trata; teniendo en cuenta que el preámbulo de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, establece que los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos son las Administraciones Públicas más próximas al ciudadano y, por tanto, las competentes en la gestión de los servicios, asegurando el principio de normalidad, igualdad, descentralización o integración de los ciudadanos canarios; atendiendo que la citada Ley de Servicios Sociales en su artículo 4.2.d) establece, como una de sus áreas de actuación, la atención y



promoción del bienestar de la vejez para normalizar y facilitar las condiciones de vida que contribuyan a la conservación de la plenitud de sus facultades físicas y psíquicas, así como su integración social; teniendo en cuenta, asimismo, que la Ley Autonómica 3/1996, de 11 de julio, de participación de las personas mayores y de la solidaridad entre generaciones, en su artículo 16, prevé, como programas alternativos a la permanencia de los mayores en el propio hogar, la articulación de una red de alojamientos o estancias para aquellas personas mayores cuyas circunstancias personales, familiares o sociales así lo aconsejen o hagan necesario; considerando que conforme a lo preceptuado en las letras c) y f) del artículo 12 de la Ley Autonómica 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, a los Cabildos les corresponde gestionar los recursos especializados de ámbito insular, las prestaciones propias y los servicios y las prestaciones descentralizadas por otra Administración Pública, así como prestar asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los responsables públicos o de iniciativa privada, de los servicios sociales especializados en el ámbito insular, a fin de llevar a cabo actuaciones de prevención y reinserción social; considerando, asimismo, que por su parte, el artículo 13 de la citada Ley Autonómica 9/1987, de 28 de abril, establece que a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias les corresponde gestionar los servicios sociales especializados de ámbito municipal, así como gestionar prestaciones económicas y colaborar en lo que reglamentariamente se establezca en la gestión de las prestaciones económicas y subvenciones de los Cabildos y la Comunidad Autónoma en lo que se refiere a servicios sociales en su ámbito municipal; considerando, igualmente, que el artículo 1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, considera que el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia responde a una acción coordinada y cooperativa de la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, con la participación, en su caso, de las Entidades Locales; considerando, además, que en el artículo 23 de la Ley 11/1994, de 26 de julio, establece que la estructura sanitaria pública canaria, a través de las Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrolla entre otras, la función de atención sociosanitaria, especialmente a los enfermos crónicos, en coordinación con los Servicios Sociales; considerando, también, lo establecido en el Real Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los Centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, para adaptarse al nuevo marco de intervención administrativa introducido por la directiva 2006/123 CE; resultando que el día 7 de mayo de 2015 se suscribió un convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo de La Palma, para la prestación de servicios en Centros residenciales de día y de noche, a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad; atendiendo que el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de La Palma con fecha 15 de junio último, acordó aprobar el convenio de colaboración a suscribir entre dicha Corporación Insular y este Ayuntamiento para la gestión del Centro Residencial para personas mayores ubicado en este municipio (bien inmueble que figura inscrito en el Inventario de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento con la denominación de "Hogar de Ancianos"); atendiendo que en este convenio se incluye expresamente, como obligación de este Ayuntamiento, cumplir los requisitos y condiciones de funcionamiento establecidas en el Anexo I, de conformidad con lo establecido en el Decreto 67/2012, de 20 de julio, ya que es

responsable de la gestión del Hogar de Ancianos; si bien, se podrá dispensar a esta Entidad Local del cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos, siempre que se propongan soluciones alternativas y medidas compensatorias; estimando que resulta conveniente para ambas partes la suscripción del referido convenio de colaboración, según el cual el plazo máximo para justificar la subvención se cumplirá el día 31 de marzo del próximo año 2016; y dando por comprobado que el citado Centro Residencial reúne los requisitos exigidos por la normativa de aplicación para poder actuar en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia en Canarias. La Comisión Informativa, por unanimidad, propone al Pleno Municipal **ACUERDE**: ----

**Primero.-** Aprobar el convenio de colaboración a suscribir entre el Cabildo de La Palma y este Ayuntamiento, para la gestión del Centro Residencial para personas mayores en situación de dependencia, cuyas cláusulas son las que, literalmente, se transcriben a continuación:-----

#### **“PRIMERA.- OBJETO**

El objeto del presente Convenio es regular la cooperación entre las partes firmantes en la gestión de 16 plazas en el centro residencial para personas mayores en situación de dependencia en San Andrés y Sauces, en consonancia con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 22.2.a que establece que podrán concederse de forma directa las previstas nominativamente en el Presupuesto de las Entidades Locales, habiéndose establecido en el Presupuesto para el ejercicio 2015 de esta Corporación Insular una consignación nominativa para sufragar los gastos corrientes derivados de la gestión de todos los centros y residencias para personas mayores y para personas con discapacidad en situación de dependencia, existentes en la isla de La Palma, y que no son gestionados de forma directa o indirecta por el Cabildo Insular.

A los efectos del presente Convenio, se entiende por plazas para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia reconocida y a disposición del Sistema Canario para la Autonomía y Atención a la Dependencia, el conjunto de plazas de atención residencial integrado en la Red de Centros sociosanitarios del Cabildo de La Palma y que éste pone a disposición del sistema, entre los que se encuentra el centro objeto del presente convenio de colaboración destinado a alojamiento y atención, durante los 365 días del año, de acuerdo con lo previsto en normativa vigente en la materia, excluyéndose los trastornos de conducta.

#### **SEGUNDA.- REQUISITOS DE ACCESO**

Podrán ser usuarios del centro residencial las personas mayores en situación de dependencia con derecho a este recurso según normativa vigente.

#### **TERCERA.- DEL PROCESO DE ADMISIÓN**

El procedimiento administrativo de acceso al centro será íntegramente tramitado por el Cabildo Insular desde su fase de inicio hasta su fase de finalización.

En relación al inicio del procedimiento, este se promoverá a través de la correspondiente solicitud normalizada, a la que se adjuntará la preceptiva documentación, que será presentada en el Registro General del Cabildo de La Palma, o en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución de acceso, se realizará por la Presidencia del Cabildo o persona que le sustituya legalmente, tras el oportuno procedimiento administrativo, en consonancia con la normativa vigente en materia de dependencia.



Los solicitantes declarados admitidos procederán, de existir plaza vacante, a su ingreso o alta en el plazo previsto en la resolución dictada al efecto. En otro caso, se integrarán en una lista de espera que se llevará por riguroso orden cronológico.

Producida la incorporación del usuario se establecerá un periodo de adaptación al centro, constituido por los treinta días naturales siguientes al de su incorporación al mismo. Si durante dicho periodo se apreciaren circunstancias personales que impidan la atención al usuario en el centro, por parte del equipo técnico del centro se procederá a emitir nueva valoración para evaluar la idoneidad del recurso a las necesidades del usuario y comprobar si se alcanzan los objetivos previstos en el programa de atención personalizada, poniéndolo en conocimiento, a través de la dirección del centro, a la Corporación Insular, a efectos de dictar la resolución que corresponda. Transcurrido dicho periodo el residente consolidará su derecho a la plaza ocupada.

#### CUARTA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS Y SAUCES

\* El Ayuntamiento de San Andrés y Sauces como responsable de la gestión del Centro, se obliga a lo siguiente:

- Cumplir los requisitos y condiciones de funcionamiento establecidas en el Anexo I, de conformidad con lo establecido en el art. 13 del Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.

Ello no obstante, de conformidad con el at. 24.1 del referido Decreto, excepcionalmente y de manera justificada, la Administración competente podrá dispensar el cumplimiento de algunas de las condiciones o requisitos exigidos en este reglamento, cuando lo impongan razones técnicas, las características de los centros o servicios o la capacidad de acogida de los mismos, siempre que no afecten a la seguridad y salud de las personas usuarias y se propongan soluciones alternativas y medidas compensatorias aceptadas por la Administración, previa valoración técnica del conjunto de instalaciones y servicios y su idoneidad para el ejercicio de la actividad pretendida.

- Poner en conocimiento de la Corporación Insular toda incidencia sobre bajas, altas, traslados, variaciones de tipo económico, estado de las plazas en general, así como cualquier otra información que le sea solicitada, de conformidad con el Convenio de Colaboración que el cabildo Insular ha suscrito con la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias para la prestación de los servicios residenciales y centros de día y de noche a personas en situación de dependencia y en general a personas mayores o con discapacidad.

- La selección del personal, se realizará por un tribunal en el que ha de constar representación del Cabildo. Dicha selección, de conformidad con la legislación vigente, se realizará mediante convocatoria pública a través de cualquiera de los sistemas legalmente establecidos en los que se garanticen siempre los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de conformidad con el derecho consagrado en el art. 23 de la Constitución Española.

- La suscripción del presente convenio no implicará la existencia de vínculo jurídico laboral alguno entre el personal contratado y la Corporación Insular. Tampoco se producirá a la finalización de la vigencia del presente convenio, una subrogación empresarial del Cabildo en los términos previstos en el vigente

Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

- A fin de garantizar la debida confidencialidad, el Centro y el personal que tenga relación directa o indirecta con la prestación del servicio objeto de este convenio, guardarán secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tengan acceso o conocimiento por razón de su actividad durante el periodo en que las personas mantengan su carácter de usuario e incluso después de éste, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanen.

- El Ayuntamiento se compromete a colocar el logotipo del Excmo. Cabildo Insular de La Palma y la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, a los efectos de dar a conocer el carácter cofinanciador por los mismo, en carteles, placas conmemorativas, material impreso, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. A tal fin, las identidades corporativas que se deberán tener en cuenta, serán las siguientes:



Se podrá descargar este modelo de logotipo en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:

[http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/zona\\_de\\_descarga.jsp](http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/zona_de_descarga.jsp)

#### QUINTA. OBLIGACIONES DEL CABILDO DE LA PALMA

El Cabildo abonará al Ayuntamiento de San Andrés y Sauces como entidad gestora del recurso, para el mantenimiento de 16 plazas residenciales, la cantidad máxima de 182.238,95 euros, relativa al coste plaza/día para el año 2015 que equivaldrá al sustento económico del objeto del convenio.

No obstante y habida cuenta que la Corporación Insular ya ha realizado un abono parcial para sufragar el objeto del Convenio, concretamente de 75.932,90 euros, por tanto resta por abonar durante la vigencia del presente Convenio, una cantidad máxima de importe de 106.306,05 euros cuyo abono se reconocerá y liquidará por parte de la Corporación Insular, y que será distribuido en un máximo de tres periodos temporales de conformidad en todo momento con la ocupación real.

Todo ello teniendo en cuenta que el objeto del Convenio es sufragar el coste de la plaza ocupada (plaza adjudicada a una persona que tenga reconocida la situación de dependencia y determinados los cuidados sanitarios), siempre y cuando el 75% de las plazas convenidas sean ocupadas por personas declaradas en situación de dependencia, con derecho a un recurso para personas dependientes según normativa vigente.

En base a la comprobación final de dicha ocupación efectiva, se abonará la cantidad restante, que será calculada con carácter proporcional, en base al criterio de ocupación real de las plazas durante todo el año 2015, y al criterio porcentual arriba expuesto.



El abono de las citadas cantidades se llevará a cabo con cargo a la aplicación presupuestaria 233.462.04 del vigente presupuesto RC nº de operación: 12015000003737.

\* Participación de los usuarios.

La Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de La Palma sustentarán parcialmente y en los términos expuestos el contenido económico del presente convenio de colaboración, resultando también sustentado con la participación individual del usuario a través del 75% de los ingresos líquidos mensuales que tuviere por cualquier concepto, de conformidad con el art. 19.1 del Decreto 236/1998, de 18 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de acceso y los criterios para el pago del servicio en centros de alojamiento y estancia para personas mayores públicos y privados, con la participación de la Comunidad Autónoma en su financiación, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa estatal y territorial vigente en materia de dependencia. El Ayuntamiento de San Andrés y Sauces será responsable de su cobro.

#### **SEXTA.- COMPATIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

De conformidad con el art. 15. 7 del Decreto 131/2011, de 17 de mayo, por el que se establecen las intensidades de protección de los servicios y los criterios para determinar las compatibilidades y las incompatibilidades entre las prestaciones de atención a la dependencia del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, el servicio de atención residencial permanente.... será incompatible con cualquier otra prestación de atención a la dependencia. Exceptuándose de lo establecido en el párrafo anterior, los alojamientos especiales para personas en situación de dependencia en razón de los distintos tipos de discapacidad (Hogares Funcionales, Viviendas, Pisos y Plazas Tuteladas), que serán compatibles con el servicio de centro de día, y centros de rehabilitación psicosocial, y los centros ocupacionales.

Ello no obstante, el art. 15.2 del citado Decreto establece que: “sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.1 del presente Decreto (“El servicio de teleasistencia....será compatible con todos los servicios y todas las prestaciones, excepto con el servicio de atención residencial permanente...”), las personas beneficiarias de las prestaciones de atención a la dependencia no podrán ser titulares, simultáneamente, de más de dos prestaciones de servicio. En el proceso de elaboración del programa individual de atención se determinará previamente el servicio que haya de tener un carácter principal y el servicio que haya de tener un carácter complementario”.

#### **SÉPTIMA.- GASTOS SUBVENCIONABLES**

La financiación concedida irá destinada a sufragar los gastos de personal y los gastos generales de mantenimiento del servicio que de manera indubitada respondan a la naturaleza del objeto del presente convenio durante el año en curso.

#### **OCTAVA.- JUSTIFICACIÓN DE GASTOS**

Se establece como plazo máximo para justificar la financiación recibida hasta el 31 de marzo de 2016, y para ello se aportará:

a) La justificación económica de los gastos en forma de cuenta justificativa, que comprenderá:

1.- Certificado emitido por el órgano encargado de la fiscalización de fondos en el que se acredite:

- Cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención.
- Gastos efectuados.
- Si se han recibido o no subvenciones para la misma finalidad.
- La aportación del Ayuntamiento.
- Las aportaciones de los usuarios.
- Si hubieron o no ingresos específicos obtenidos del desarrollo de la actividad.

- En caso de que se hubiesen recibido otras subvenciones para la misma finalidad o aportación de fondos propios, deberá desglosarse qué gastos se imputaron a subvención y los que se imputaron a los otros ingresos/aportaciones.

2.- Una memoria justificativa de la subvención concedida y explicativa de las actuaciones realizadas, en la que se indique, además, el nombre y apellidos, categoría profesional así como jornada laboral de la/s persona/s contratadas para el proyecto y cuyo coste se imputa, por tanto, a la justificación del mismo y gastos de funcionamiento realizados. Dicha memoria deberá estar firmada y sellada por el/la representante de la entidad

El Ayuntamiento tendrá a disposición, a partir del día siguiente a la finalización del plazo para presentar la correspondiente justificación a esta subvención, la documentación justificativa del coste total de la gestión del centro, que comprenderá:

A) Gastos de personal:

1) Ficha de gasto de personal

2) Contratos de trabajo. Respecto a este documento, si en el contrato de trabajo no viniese reflejado que el trabajador se ha contratado en base a la subvención de este Excmo. Cabildo, y que presta sus servicios en el proyecto para cuyo desarrollo se concede la subvención, se deberá incorporar al expediente certificado del Secretario/a-Interventor/a en el que conste que dichos trabajadores (en el que se citará la relación de ellos) se han contratado con la subvención concedida por este Excmo. Cabildo y que han prestado sus servicios en el proyecto de referencia y durante el período de ejecución del mismo.

3) Nóminas y sus comprobantes de pago.

4) Modelo 111 de las retenciones practicadas y sus comprobantes de pago.

5) Modelo 190, de las hojas donde conste su presentación en Hacienda, así como de aquellas donde consten los trabajadores cuyo coste se imputa a la justificación de la subvención.

6) Documentación acreditativa de la cotización a la Seguridad Social (TC1 y TC2) y sus comprobantes de pago. Cada TC se acompañará de un listado de los trabajadores imputables a cada uno de ellos, haciendo constar los importes de Seg. Social a cargo de la empresa, Seg. Social a cargo del trabajador, y demás conceptos que afecten al coste de Seguridad Social de cada trabajador (IT, bonificaciones,...).

B) Gastos de Funcionamiento:

1) Ficha de gastos en facturas

2) Facturas acreditativas, (que deberán cumplir los requisitos establecidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y la Ley 20/1991, de 7 de junio de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias y/o sus posteriores modificaciones), y sus comprobantes de pago.

3) Contrataciones específicas de servicios o de servicios profesionales

- El contrato (en su caso).

- Y/o de las facturas (que deberán estar válidamente emitidas según los requisitos establecidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de



facturación, y la Ley 20/1991, de 7 de junio de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias y/o sus posteriores modificaciones.).

- Comprobantes de pago.
- Modelo 111 de las retenciones practicadas y sus comprobantes de pago.
- Modelo 190, de las hojas donde conste su presentación en Hacienda, así como de aquellas donde consten los trabajadores cuyo coste se imputa a la justificación de la subvención.

C) Justificación de ingresos:

1) Las aportaciones de los usuarios deberán acreditarse mediante el comprobante de ingreso en cuenta bancaria que permita identificar la titularidad de la cuenta así como los datos del usuario, el importe, el concepto de a qué corresponde el ingreso (mensualidad, ...)

2) Si se percibiesen otros ingresos/subvenciones para el desarrollo del proyecto, deberá aportarse comprobante documental de cada uno (copia de la notificación/comunicación de la entidad concedente, del boletín oficial donde se haya publicado, etc.) y copia del ingreso bancario de los mismos, en el que se identifiquen los datos de la entidad beneficiaria, de la concedente, la fecha y el concepto.

D) IMPORTE GASTOS A JUSTIFICAR: La cuantía a justificar deberá ser, como mínimo, el importe de la cantidad concedida. Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con la subvención, con fondos propios u otros ingresos o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de forma que en ningún caso los ingresos obtenidos sean superiores al coste del proyecto

E) OBLIGACIÓN DE COMUNICAR la concesión de otras Ayudas o Subvenciones Públicas, así como a facilitar, en cualquier momento y a solicitud de este Excmo. Cabildo, la relación de usuarios y/o cualquier otra información o documento relacionado con el funcionamiento del Centro.

F) REQUISITOS DE ACCESO: Las plazas en las Residencias y Centros a que hace referencia este Decreto serán ocupadas por personas que tengan reconocida la situación de dependencia según la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia; y, en todo caso, mediante Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular.

G) FORMA DE PAGO: Habida cuenta que la Corporación Insular ya ha realizado un abono parcial para sufragar el objeto del Convenio, concretamente de 75.932,90 euros dicha cantidad será restada de la que se abonará con carácter máximo al Ayuntamiento durante el presente ejercicio, por tanto resta por abonar durante la vigencia del presente Convenio, una cantidad máxima de 106.306,05 euros, importe cuyo abono se reconocerá y liquidará por parte de la Corporación Insular, y que será distribuido en un máximo de tres periodos temporales de conformidad en todo momento con la ocupación real.

NOVENA. VIGENCIA

La duración del presente convenio se extenderá desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2015, si bien producirá efectos desde el 1 de enero de 2015. El convenio de colaboración, sujeto en todo caso y momento, a cualquier variación de contenido que se produzca en el marco de la normativa vigente en la materia de dependencia a nivel estatal y territorial, o en su caso a cualquier modificación de índole presupuestaria que afecte al sustento económico del texto. Este

convenio podrá prorrogarse de forma expresa por periodos anuales sucesivos, previa tramitación del correspondiente procedimiento en el que deberá acreditarse la existencia de crédito suficiente y adecuado.

#### DÉCIMA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Incumplimiento acreditado por una de las partes de cualquiera de sus estipulaciones.
- c) La falta o merma de la calidad en los servicios.
- d) Incumplir las obligaciones que impone la normativa vigente respecto al ejercicio de las tareas y actividades de atención a los usuarios de dicho Centro.
- e) La obstaculización para la comprobación, vigilancia y requerimiento por parte de los servicios correspondientes del Cabildo Insular de La Palma.
- f) Por cualquiera de las causas previstas legalmente.

#### UNDECIMA. COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN:

La subvención que el presente convenio instrumentaliza es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados que, para el mismo objeto pueda obtener la beneficiaria de la presente subvención.

#### DUODÉCIMA. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR

La concesión de otras Ayudas o Subvenciones Públicas, así como a facilitar, en cualquier momento y a solicitud de este Excmo. Cabildo, la relación de usuarios y/o cualquier otra información o documento relacionado con el funcionamiento del Centro.

#### DÉCIMOTERCERA.- INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

El incumplimiento del presente convenio por alguna de las partes dará lugar a la resolución del mismo. La parte afectada por el incumplimiento deberá justificar de manera motivada dicho incumplimiento y solicitar expresamente la resolución del Convenio.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular.

#### DECIMOCUARTA.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en el presente convenio de colaboración, dará lugar a la pérdida del derecho de cobro de la subvención que el mismo instrumentaliza, y/o obligación de reintegrar esta, conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, y en el Título III del Real Decreto 887/2006 de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley. Los criterios generales de graduación de incumplimiento son los que se indican a continuación:

1.- El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la subvención, determinado a través de los mecanismos de seguimiento y control de la misma, será causa de reintegro total, y en su caso de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.



2. El incumplimiento de objetivos parciales o cantidades concretas conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas.

En caso de imposibilidad de finalización de ejecución de las obras por causas suficientemente justificadas que no pudieron preverse a la firma del convenio de colaboración, se emitirá un informe dictaminando si ha de procederse o no a la devolución total o parcial de la subvención recibida.

3. La falta de presentación, de acuerdo a lo establecido de la justificación, conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas, y en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

4. El incumplimiento de las obligaciones de difusión será causa de reintegro parcial del importe asociado a dicho incumplimiento.

5. Los remanentes de subvención no utilizados se deberán reintegrar en su totalidad.

#### DECIMOQUINTA. JURISDICCIÓN

El presente Convenio posee carácter administrativo, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico-administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa.”

**Segundo.**- Facultar al Sr. Alcalde para que, en nombre y representación Corporativa, suscriba el referido convenio y resuelva lo que estime procedente en ejecución de lo acordado.

**Tercero.**- Facultar, asimismo, a la Alcaldía para que, en representación Corporativa, intervenga en lo que guarde relación con lo acordado, incluyendo la aprobación de la prorroga expresa del presente convenio por periodos anuales sucesivos, previa tramitación del correspondiente procedimiento, en el que deberá acreditarse la existencia de crédito suficiente y adecuado por parte de la Intervención de Fondos Municipal.

**Cuarto.**- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que la delegación a que se refiere el punto tercero del presente acuerdo produzca efectos desde el día siguiente al de su adopción.>>

Seguidamente, se procede a la votación; y el Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de todos los asistentes, lo que supone la mayoría absoluta legal de los Corporativos, **ACUERDA:** Aprobar íntegramente el dictamen transcrito con anterioridad; y, en consecuencia, adoptar el acuerdo consignado en el mismo.

#### **PUNTO SÉPTIMO**

**APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA DOCUMENTACIÓN DENOMINADA “PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE SAN ANDRÉS Y SAUCES. ADAPTACIÓN PLENA AL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE LA PALMA (PIOLP). ALTERACIONES SUSTANCIALES, ASÍ COMO EL MODIFICADO I DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE DICHO PLAN GENERAL.**

- Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Asuntos Generales y de Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés de julio actual, que literalmente dice: -----

<<Examinado el expediente de referencia; atendiendo que en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno Municipal con fecha 16 de diciembre del pasado año, entre otros extremos, se acordó efectuar las modificaciones necesarias en el Plan General de Ordenación de este Municipio, para dar respuesta al contenido de los informes de cooperación presentados por otras Administraciones en el trámite de consulta e informe; atendiendo, asimismo, que el Pleno acordó que se procediera a la subsanación de los reparos formulados por

la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), al Informe de Sostenibilidad Ambiental de dicho Plan General (ISA), que también, debería modificarse acorde y en consecuencia con las alteraciones sustanciales introducidas en el citado Plan General; teniendo en cuenta que con fecha 23 de marzo del año en curso Justo Fernández Duque, S.L. presentó en este Ayuntamiento el documento técnico denominado “Plan General de Ordenación de San Andrés y Sauces. Adaptación Plena al Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP). Alteraciones Sustanciales”, que incluye las modificaciones de carácter sustancial introducidas tras el trámite de información pública y consulta con otras Administraciones, al documento aprobado inicialmente, por segunda vez, con fecha 24 de julio de 2013; resultando, asimismo, que con fecha 6 de abril del presente año, la empresa Estudios Ambientales de Canarias, S.L. presentó en esta Corporación el Modificado I del Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de San Andrés y Sauces, documento donde se subsanan los reparos formulados por la COTMAC y donde se efectúan las correspondientes modificaciones acorde y en consecuencia con las alteraciones sustanciales introducidas en dicho Plan General; considerando que la Sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2015, declara la nulidad del Decreto 123/2008, de 27 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias, que en lo que respecta al Plan General de Ordenación de este Municipio, supone la anulación del núcleo mixto de San Andrés, constituyendo una modificación sustancial en dicho Plan General; considerando lo preceptuado al respecto en los artículos 24, 27.2, 37.2, 37.3 y 78.5 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto Autonómico 55/2006, de 9 de mayo; considerando, asimismo, lo establecido al respecto en el artículo 130 del Reglamento del Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio; considerando, además, lo dispuesto en el artículo 47.2 II) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local; estimando que en este supuesto será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos y entidades administrativas; y estimando, asimismo, que la repetición del trámite de información pública sólo afectará a la parte del planeamiento que se modifica con respecto a la aprobada inicialmente, así como que la duración de dicho trámite será obligatoriamente de dos (2) meses cuando el periodo de información pública coincida, en la mitad o más de su duración con el mes de agosto. La Comisión Informativa, por cuatro votos a favor y una abstención (esta última correspondiente a la Concejala del Grupo Mixto, Doña Sabrina Navarro Concepción), lo que supone la mayoría absoluta legal, propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente **ACUERDO**: -----

**Primero.**- Aprobar la documentación técnica presentada por la empresa Justo Fernández Duque, S.L. con fecha 23 de marzo del año en curso, denominada “Plan General de Ordenación de San Andrés y Sauces. Adaptación Plena al Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP). Alteraciones Sustanciales”, que incluye las modificaciones de carácter sustancial introducidas, tras el trámite de información pública y consulta con otras Administraciones, al documento aprobado inicialmente, por segunda vez, con fecha 24 de julio de 2013; así como las alteraciones sustanciales producidas como consecuencia del fallo de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 18 de mayo de 2015, que declara la nulidad del Decreto Territorial 123/2008, de 27 de mayo.

**Segundo.**- Aprobar el Catálogo de Protección del Patrimonio de San Andrés y Sauces, elaborado por Justo Fernández Duque, S.L .





**Tercero.**- Aprobar el Modificado I del Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de San Andrés y Sauces, documento elaborado por el Biólogo Don Ángel Fermín Francisco Sánchez, acorde y en consecuencia con las alteraciones sustanciales efectuadas en el expresado Plan General de Ordenación.

**Cuarto.**- Proceder a la repetición del trámite de consulta a las Administraciones Públicas y de la información pública de la documentación afectada por la alteraciones sustanciales; lo que supone someter a información pública la documentación técnica referida en los puntos primero (que incluye las determinaciones afectadas por las modificaciones sustanciales efectuadas en el Plan General de Ordenación de este Municipio), segundo (que incluye el catálogo arquitectónico y el etnográfico) y tercero (donde se subsanan los reparos formulados por la Comisión del Territorio y Medio Ambiente de Canarias) del presente acuerdo, por plazo de DOS (2) meses, a cuyo efecto se procederá a la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y, además, en el periódico Diario de Avisos. Se tomará como referencia para el inicio del cómputo de dicho plazo la fecha del último de los Boletines Oficiales en que aparezca publicado el anuncio correspondiente.

**Quinto.**-Facultar al Sr. Alcalde de esta Corporación para que en nombre y representación Corporativa, realice cuantas gestiones y actuaciones fueran necesarias en ejecución de lo acordado.

**Sexto.**- Dar en general al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista.>>

Seguidamente, se procede a la votación; y el Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de todos los asistentes, lo que supone la mayoría absoluta legal de los Corporativos, **ACUERDA:** Aprobar íntegramente el dictamen transcrito con anterioridad; y, en consecuencia, adoptar el acuerdo consignado en el mismo.

## **B) DACIÓN DE CUENTA DE ASUNTOS DE INTERÉS PARA LA CORPORACIÓN.**

### **PUNTO ÚNICO**

### **DACIÓN DE CUENTA DE LA ACEPTACIÓN DE CONCEJALES**

**DELEGADOS DE ÁREA.**- En cuanto a este asunto, se pone en conocimiento de los Corporativos asistentes a esta sesión, que con fecha veintiséis de junio del año en curso se aceptó por parte de los Tenientes de Alcalde las delegaciones de atribuciones genéricas, así como las delegaciones especiales a que hace referencia la resolución de la Alcaldía de fecha 26 de junio del presente año, respecto de la cual el Pleno se da por enterado en este acto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por orden de la Presidencia dándose por terminado el acto, siendo las dieciséis horas, cuarenta y cinco minutos, de todo lo cual como Secretaria Accidental certifico.

Vº Bº

EL PRESIDENTE,